

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Jesús Onieva Camacho, D^a Inmaculada Román Castillo, D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D^a Inmaculada Nieto Córdoba y D. David López García, asistidos por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, D^a Rosario-E. Alférez de la Rosa que actúa como Secretaria General Acctal., dando fe del acto, por ausencia justificada de D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez.

Justifican su inasistencia a la sesión D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz y D^a. Alba Ávila Jiménez.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 15153/2018.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON FECHA 9/08/2018 Y 24/08/18.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se acuerda la aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de este órgano colegiado, de fecha 9 y 24 de agosto de 2018.

NÚM. 2.- EXP. 15155/2018.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención el siguiente asunto:

1).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 22 de agosto de 2018, registrado de entrada con el nº 11473, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, comunicando que ha sido aprobada por la Presidencia de la Excmo. Diputación Provincial que por los referidos Servicio Jurídicos se ejerza la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento 642/18-MC seguido contra este Ayuntamiento en el Juzgado de lo social nº 1 de Córdoba.

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

NUM 3.- EXP. 14693/2017: CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO-BAR UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA “CARLOS MACHADO” DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el informe emitido por la asesora jurídica de contratación, con el siguiente contenido literal:

*“En relación con el escrito de 27/07/2018 con número de registro de entrada 10549, presentado por D. ****en representación de la entidad Asociación de Fútbol Prieguense, con CIF G144550026, en el expediente 14693/2017 “Concesión del uso privativo del quiosco-bar ubicado en la ciudad deportiva Carlos Machado de Priego de Córdoba”, por el que comunica al Ayuntamiento haber interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del mismo con petición de suspensión de su ejecución en lo que concierne al cierre de la instalación, interesando de este Ayuntamiento que no se ejecute la misma hasta que no se*

resuelva sobre la suspensión solicitada en vía judicial, la empleada que suscribe emite el siguiente INFORME

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título V, capítulo II "recursos administrativos", regula en su artículo 117 la suspensión de la ejecución de los actos administrativos en caso de presentarse recurso.

No estamos en este caso, en esa fase del procedimiento, ya que presentado escrito de alegaciones por el interesado contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 22/03/2018 por el que se le requiere para que interrumpa la realización de actividades de forma inmediata y proceda al desalojo del referido quiosco, fue resuelto de forma expresa por la propia Junta de Gobierno Local en sesión de 24/05/2018 acordando no admitir el recurso, concluyendo de este modo la vía administrativa, y dejando abierta la vía judicial.

Resuelto el recurso carece de sentido resolver sobre la suspensión, ya que ésta tiene por objeto suspender la eficacia del acto impugnado en tanto se resuelve el mismo recurso. El efecto suspensivo que tal medida cautelar podría suponer ha perdido toda virtualidad por la conclusión del proceso a que se refería.

Por tanto no procede ya realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión, siendo el acto ejecutivo en vía administrativa, con arreglo al principio de ejecutividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la resolución que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo adopte sobre la petición de suspensión solicitada por el interesado en el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho".

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes y en base a los argumentos contenidos en el informe acuerda dar traslado del mismo al interesado para su conocimiento.

NÚM. 4.- EXP. 11129/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA", EN POLÍGONO *, PARCELA ***, PARAJE LA SIERRA, U. P. DE LAS LAGUNILLAS.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"El día 11 de junio de 2018, con nº de entrada 7786, se registra solicitud de licencia de obras a nombre de D. ***, para "captación de agua subterránea", en la parcela ***del polígono ***, en el denominado Paraje "La Sierra", unidad poblacional de Las Lagunillas; a la que adjunta "proyecto de ejecución y extracción de aguas subterráneas" redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Antonio Delgado Velázquez y visado por el "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de la provincia de Córdoba", con fecha 4 de junio de 2018 e inscrito en el asiento nº 100-2018.*

*De conformidad con los informes técnico y jurídico unidos al expediente; esta Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras, a D. ***, para las consistentes en "captación de agua subterránea", en la parcela *** del polígono *** (pertenciente a la registral 20252) del catastro parcelario de rústica, de este término municipal.*

Dicha licencia se deberá condicionar al cumplimiento de las prescripciones indicadas en los informes sectoriales de las Delegaciones Territoriales de la "Consejería de Medio Ambiente" y de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio".

Además, habrá de advertirse en la misma, que esta licencia no abarca la posible explotación del pozo que tendrá lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo propuesta también precisaría de la autorización urbanística de la cometida eléctrica prevista, y siempre debería ir precedida de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); para ello, la conexión eléctrica habría de definirse gráficamente y

garantizarse su no contribución a la formación de núcleo de población: si esto último no fuese posible, debería recurrirse al auto-suministro eléctrico (con grupo electrógeno, placas solares, ...)."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXP. 12979/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN CALLE VIRGEN DE LOURDES.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D^a *** y D. *** presentan solicitud de licencia de obras el 11 de julio de 2018, que se registra con el nº de entrada 9770, para "demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras", en calle Virgen de Lourdes, nº ***, de esta localidad; a la que se adjunta copia visada del proyecto de demolición.*

Estudiado el cual, el Arquitecto Municipal emite informe el 3 de agosto de 2018, en el que expone que "el régimen urbanístico que establece la legislación para el "suelo urbano consolidado" (como el de la parcela catastral 3643411UG9434S0001TZ), recogido en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición como las de referencia; tampoco se prohíbe la demolición en las Ordenanzas del PGOU, para suelo con la calificación urbanística "Edificación entre Medianeras, EEM" (artículos 8.17 a 8.30).

Conforme al "Artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición" del PGOU, Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler. El proyecto presentado acompaña la citada documentación; y añade que la propuesta no incluye el vallado del solar, esto se debe a que está previsto, tras la demolición, el inicio de los trabajos de construcción de nueva planta para los que ya se ha solicitado licencia de obra.

Y concluye que la propuesta se informa favorablemente, en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística, y propone la concesión de esta licencia de obra.

*Además, con fecha 6 de agosto de 2018, y nº de registro 10867, los promotores presentan la instancia de comunicación de la dirección de ejecución de obras a nombre del redactor del proyecto técnico, D. ****

Por lo que a la vista de lo anterior, así como del informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de la concesión de esta licencia de obras."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXP. 2923/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "MEJORA TECNOLÓGICA DE ALMAZARA" EN POL. *, PARCELA ***, PARAJE PUENTE NUEVA (U. P. PUENTE NUEVA)**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D. *** en representación de "Almazaras de la Subbética, S.C.A.", presenta solicitud de licencia de obras el día 9 de febrero de 2018, nº de registro de entrada 1618, para "mejora tecnológica de almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", unidad poblacional de La Concepción, de este término municipal; informando el Arquitecto del Área de Urbanismo, el 18 de abril de 2018, que esta nueva actuación no implica la implantación de una nueva actividad, sino una mejora de la existente, sin influencia en parámetros urbanísticos de aplicación, como ocupación, edificabilidad, alturas de la edificación y sin aumento de volumen.*

Y añade que se prevén mejoras en una actividad de almazara cuyo "proyecto de actuación" fue objeto de autorización en el expediente "528/2007/obras" y a la que fue concedida licencia de obra en el expediente "31/2008/obras", así como que no se puede considerar de la implantación de un nuevo uso, sino de la mejora de uno ya existente y autorizado (sin aumento de edificación), por lo que no resulta exigible la tramitación un nuevo proyecto de actuación.

Asimismo, señala que la propuesta se informa favorablemente, en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística; pero, añade, que sin embargo, no se ha superado aún el preceptivo trámite ambiental objeto del expediente electrónico TE-1274/2018 (este expediente ya ha sido objeto de dictamen en el punto nº 5 del orden del día de esta sesión, favorable a la autorización de la modificación de no sustancial de la licencia de apertura de esta almazara, que esta mejora tecnológica supone).

Y por último, advierte que aunque la propuesta es acorde con la Normativa Urbanística de aplicación, falta documentación, que se deberá requerir a la interesada:

- "Nota Simple Informativa", de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca registral objeto de la actuación que se informa (artículo 13.1.e del RDUA).
- "Ficha de Evaluación de RCD's" (artículo 39 de la "Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos).
- Se deberá comunicar el/los técnico/s encargados de la Dirección Facultativa, debiéndose justificar su habilitación y competencia (artículo 13.1.a del RDUA).
- También se deberá aportar documentación justificativa de la habilitación de quien se propone para el desempeño de la función de "Coordinación de Seguridad y Salud" en fase de ejecución.

Solicitada a la interesada la anterior documentación mediante oficio de 26 de abril de 2018; la misma presenta en el registro de entrada de documentos el 18 de mayo de 2018, nº de

registro de entrada 6593, escrito al que adjunta copia de la resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente Y Ordenación del Territorio de Córdoba, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones del proyecto de mejora tecnológica, nota simple registral correspondiente a la finca nº 36101 (parcela en la que se sitúa la actividad), con respecto a la ficha de evaluación de RCD's, indica que no conlleva obra civil alguna por lo que no genera residuos de ningún tipo, así como el encargo de la dirección facultativa a D. ***, en el que se justifica la habilitación y competencia, y la función de coordinación de seguridad y salud.

A la vista de la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 7 de agosto de 2018, en el que señala que "la documentación presentada responde a la requerida en su anterior Informe, que ya se emitió en sentido favorable en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística.

Posteriormente, se emite informe jurídico el 21 de agosto de 2018, en el que se reitera que dado que esta actuación, se trata de la ampliación de actuaciones de interés público que no suponen cambio de uso y que resultan amparadas por autorizaciones concedidas previamente no resulta exigible un nuevo proyecto de actuación (el Proyecto de Actuación fue aprobado por acuerdo el Consejo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 19 de mayo de 2008, expte. administrativo 528/2007/obras).

No obstante, deberá abonarse la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, complementaria, exigible al presupuesto de inversión correspondiente a esta nueva actuación, que atendiendo a la valoración del informe técnico, asciende a la cantidad de 2.245,07 € (10 % total inversión exceptuando maquinaria u equipos); si bien, dado que según indica el Arquitecto Municipal en su informe, procede la aplicación de una bonificación del 80 %, conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal nº 28, reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable", la promotora deberá satisfacer la cantidad de 449,014 €.

Además, deberá prestar la garantía establecida en el art. 52 de la LOUA, correspondiente al 10 % del total de la inversión, incluidos maquinaria y equipos, que atendiendo a la valoración del informe técnico asciende a la cantidad de 6.661,07 €.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a "S.C.A. Almazaras de la Subbética" licencia de obras para "mejora tecnológica de almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", u. p. de La Concepción, de este término municipal.

SEGUNDO.- Aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga (aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente), con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 22.450,72 €; por lo que la cantidad correspondiente a esta prestación compensatoria sería de 2.245,07 €; no obstante, dado que según informa el Arquitecto Municipal, procede la aplicación de una bonificación del 80 %, conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal nº 28, reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable", la cuota líquida a ingresar por este concepto es de 449,014 €.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA, la promotora deberá proceder a la prestación de una garantía correspondiente al 10 % del importe de la inversión que requiere la materialización de esta actuación, y que asciende a la cantidad de 66.610,72 €, según el informe técnico de valoración, con la finalidad de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de

las labores de restitución de los terrenos; por lo que la cantidad correspondiente a la misma es de 6.661,07 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Conceder a "S.C.A. Almazaras de la Subbética" licencia de obras para "mejora tecnológica de almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", u. p. de La Concepción, de este término municipal.

Así mismo aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga (aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente), con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 22.450,72 €; por lo que la cantidad correspondiente a esta prestación compensatoria sería de 2.245, 07 €; no obstante, dado que según informa el Arquitecto Municipal, procede la aplicación de una bonificación del 80 %, conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal nº 28, reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable", la cuota líquida a ingresar por este concepto es de 449,014 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA, la promotora deberá proceder a la prestación de una garantía correspondiente al 10 % del importe de la inversión que requiere la materialización de esta actuación, y que asciende a la cantidad de 66.610,72 €, según el informe técnico de valoración, con la finalidad de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos; por lo que la cantidad correspondiente a la misma es de 6.661,07 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 7.- EXP. 1274/2018.- SOLICITUD LICENCIA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL INSTALACIONES DE ALMAZARA (IMS-UNI-17-068).

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"En virtud de resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 23 de junio de 2010, nº de registro de resoluciones 269, se otorga licencia de apertura a "Almazaras de la Subbética, S.C.A", con C.I.F. nº : F-14.803.241, para la actividad de "almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, unidad poblacional de La Concepción, de este término municipal de Priego de Córdoba, recaída en el expediente administrativo 20/2008/actividades (Gerencia Urbanismo); tras haber obtenido Resolución de Informe Ambiental Favorable adoptado por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente con fecha 16 de julio de 2008, para el proyecto de "traslado y modernización de almazara" (Expediente nº IA 08-0049), ya que la actuación estaba sometida Informe Ambiental, pues se encontraba incluida en el Anexo II de derogada Ley 7/1994, de*

Protección Ambiental, pues este expediente se inició antes de la entrada en vigor de la actual Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el 20 de enero de 2008.

Con fecha 15 de diciembre de 2017, nº de registro de entrada 18097, se recibe en esta Administración, resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 12 de diciembre de 2017, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones de esta almazara, Expte: IMS-UNIFICADA-17-068.

En la mencionada resolución, se indica que con fecha 31 de octubre de 2017, esta sociedad cooperativa andaluza, solicita que se considere como modificación no sustancial de la actuación autorizada, la mejora tecnológica, consistente en:

- Instalación de una separadora de pulpa de hueso para tratamiento de hueso de aceituna.*
- Instalación de un decanter centrifugado horizontal SPI 444 (segundo uso, trasladado desde la sede de Carcabuey) de 250 Tm/24 h., para su utilización en segunda extracción.*
- Instalación de una centrífuga vertical de 7,5 CV y un protorreactor de 6000 kg/h para prebatido, para su utilización en primera extracción.*
- Instalación de tres cintas transportadoras de 37, 29 y 19 m de 7,5 CV cada una.*

Con fecha 11 de diciembre de 2017, se emite informe por el Servicio de Protección Ambiental de esa Delegación Territorial en el que se propone considerar las modificaciones solicitadas como NO SUSTANCIALES, por entender que no suponen un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por lo que el Delegado Territorial de dicha Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expte. IMS-UNIFICADA-17-068), dicta la citada resolución de 12 de diciembre de 2017 (con entrada en esta Administración el 15 de diciembre de 2017), por la se considera como no sustancial la modificación de la actuación autorizada, promovida por la entidad "S.C.A. Almazara de la Subbética", al entender el Órgano Ambiental que las modificaciones propuestas no suponen un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada; indicando que el titular de las instalaciones deberá comunicar a dicha Delegación Territorial la puesta en marcha de la nueva maquinaria, que se realizará después de la presentación a este mismo órgano de la certificación técnica, emitida por técnico competente acreditativa de que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación aportada y al condicionado de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010.

A la vista de esta resolución, desde esta Administración se le requiere a la prestadora de esta actividad, la presentación de solicitud (modificación de la licencia de apertura), acreditación de la personalidad del solicitante, el proyecto técnico que se describen en la Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, de fecha 19/12/2017, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones de la almazara (IMS-UNI-17-068), y fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

Con fecha 5 de abril de 2018, esta interesada presenta en el registro de entrada de esta Administración, la documentación requerida, que recibe el nº de entrada 4525; informando el Ingeniero Técnico Industrial Municipal el 21 de junio de 2018, a la vista de la misma, que "analizada la documentación incluida en el expediente electrónico de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad del establecimiento de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo procedimiento de autorización desde el punto de vista de la seguridad y calidad industrial se fija en Andalucía mediante la aplicación del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, modificado por el Decreto 9/2011".

Visto lo anterior, y dado que en esta sesión de la Comisión informativa se ha incluido,

*asimismo, el expediente 2923/2018, relativo a la solicitud de licencia de obras de "S.C.A. Almazaras de la Subbética", para "mejora tecnológica de la almazara", en parcela ***, polígono ***, Paraje Puente Nueva (u. p. La Concepción que cuenta con informe urbanístico favorable para la concesión de licencia urbanística de obra, del cual se ha adjuntado una copia a este expediente; esta Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar la modificación no sustancial, recogida en la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de diciembre de 2017 (expte. IMS-UNIFICADA-17-068), de la licencia de apertura otorgada a "S.C.A. Almazaras de la Subbética", por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 23 de junio de 2010, nº de registro de resoluciones 269, para la actividad de "almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", u. p. de La Concepción, término Municipal de Priego de Córdoba; condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución autonómica; y con la advertencia a la titular de las instalaciones que deberá comunicar a la Delegación Territorial la puesta en marcha de la nueva maquinaria, que se realizará después de la de la presentación a este mismo órgano de la certificación técnica, emitida por técnico competente acreditativa de que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación aportada y al condicionado de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010.*

De este acuerdo deberá darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Acordar autorizar la modificación no sustancial, recogida en la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de diciembre de 2017 (expte. IMS-UNIFICADA-17-068), de la licencia de apertura otorgada a "S.C.A. Almazaras de la Subbética", por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 23 de junio de 2010, nº de registro de resoluciones 269, para la actividad de "almazara", en la parcela *** del polígono *** del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", u. p. de La Concepción, término Municipal de Priego de Córdoba; condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución autonómica; y con la advertencia a la titular de las instalaciones que deberá comunicar a la Delegación Territorial la puesta en marcha de la nueva maquinaria, que se realizará después de la de la presentación a este mismo órgano de la certificación técnica, emitida por técnico competente acreditativa de que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación aportada y al condicionado de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

De este acuerdo deberá darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 8.- EXP. 10179/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REFORMA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO", EN C/LINARES, N° ***

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“El 29 de mayo de 2018, D^a ***, en representación de la Comunidad de Vecinos de calle Linares, n^o *** al 19, con C.I.F. n^o : H-14830764, presenta solicitud de licencia de obras para “reforma de estructura de hormigón armado”, en calle Linares, *** (n^o de registro de entrada 7182); a la que adjunta proyecto básico y de ejecución; posteriormente, el 21 de junio de 2018, n^o de registro de entrada 8698, D. ***, presenta escrito al que adjunta documentación justificativa de su habilitación como Arquitecto Técnico, para el desarrollo de las funciones de director de ejecución de obra y coordinador en materia de seguridad y salud.*

A la vista de la anterior documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 13 de agosto de 2018, en el que expone que “se trata de una edificación entre medianeras con dos plantas sobre rasante y una planta bajo rasante, que se levanta sobre una parcela rectangular de superficie igual a ≈744 m²s (según datos catastrales) y que posee una longitud de fachada igual a 49’60 metros. Las dos plantas sobre rasante tienen un uso residencial (8 viviendas) y la planta bajo rasante se destinan al estacionamiento de vehículos en cocheras compartimentadas con un acceso común; y se proyecta la reforma de parte de la estructura de la planta sótano, con el objeto de facilitar el acceso y la maniobrabilidad de los vehículos, para lo que se plantea la eliminación del pilar existente en un vértice de la rampa y su apeo en el resto de plantas”

Y concluye que las obras propuestas no suponen variaciones en fachada, cubierta, ni en el aspecto exterior o la volumetría del edificio, tampoco suponen la alteración de parámetros como edificabilidad, ocupación, dimensiones de patios, su único objetivo, es mejorar el acceso rodado a las cocheras existentes bajo rasante; informa favorablemente la solicitud, ya que al planeamiento urbanístico vigente, y propone la concesión de esta licencia de obra.

Por lo que de conformidad con el anterior informe técnico favorable, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.”

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 9.- EXP. 4280/2018: OTRAS SOLICITUDES PARA EL AREA DE URBANISMO DE VIAVILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE NAVE ALMACENAMIENTO Y VENTA MATERIALES FONTANERIA Y OTROS

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“D. *** presenta el día 27 de febrero de 2018, en el registro de entrada de esta*

Administración (nº de registro 2586), solicitud de informe de viabilidad de la “construcción de nave para almacén y venta de material de fontanería y otros”, en ctra. de Priego a Zagrilla, p.k. 0'100 (Llano de la Sardina), a la que corresponde el nº de registro 2586; a la que adjunta memoria de viabilidad y video infografía de construcción de nave atornillada).

Estudiada la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 3 de mayo de 2018, en el que indica que “la actuación se propone en el ámbito de una actuación urbanística prevista en PGOU, y conforme al “artículo 53. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado” de la LOUA, “mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior 52.3 de la LOUA (realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna)”, y siempre que, además, no se dificulte la posterior ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento (LOUA 34.c y RDUJ 7.f)

Añade que con la documentación presentada se defiende la “provisionalidad” de la actuación por el fácil desmontaje de la construcción; pero a la vista del artículo del Abogado y Técnico de la Administración Local en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, D. ***, tras el análisis de la jurisprudencia existente, publicado en la web de “El Consultor Urbanístico”, se concluye que para que sea posible el otorgamiento de una licencia provisional de uso y obra, se requiere que:

- a) No dificulte la ejecución del Plan.
- b) No desincentive esa ejecución por el costo añadido o accesorio.
- c) Que se trate realmente de algo provisional, fácilmente desmontable.
- d) Que esa provisionalidad se manifieste en el coste de ejecución, que debe ser ínfimo.
- e) Que su futura erradicación produzca escaso impacto social.

Y la construcción propuesta, aunque desmontable en parte (la cimentación permanecería, por ejemplo), no se desmontaría con facilidad y, además, su costo de ejecución sería considerable, por tanto, no podría considerarse provisional; por lo que informa desfavorablemente esta solicitud de viabilidad, desde el punto de vista técnico-urbanístico.

Concedida audiencia al interesado en el expediente; el mismo presenta escrito de alegaciones el 18 de mayo de 2018, nº de registro de entrada 6606, en el que argumenta que la construcción propuesta puede considerarse de carácter provisional, porque la actuación se encuentra entre las carreteras A-8211 por el norte y la A-339 por el sur y con edificaciones entre medianeras, con lo cual, es improbable que el desarrollo del plan se vea afectado por la actuación, porque la situación de la edificación en la parcela encajonada entre las carreteras y manteniendo las alineaciones existentes no desincentiva la ejecución del futuro PERI, que tanto la memoria técnica como el informe del Arquitecto indican que la edificación es desmontable, que la cimentación que quedaría es necesaria, que la provisionalidad no tiene que manifestarse en el coste de la ejecución, ni radica en su permanencia que puede ser indefinida, sino en su aptitud para ser desmontadas y ser trasladadas a otro lugar, independientemente, de que su coste sea alto o ínfimo, que la actuación no produce impacto social, ya que la misma no implanta provisionalmente elementos de servicio público dotacional; y que el Tribunal Supremo al referirse a la excepcionalidad de las denominadas licencias provisionales, declara en numerosas sentencias, que con estas autorizaciones se viene a dar expresión al sentido esencial del Derecho Administrativo que aspira a armonizar las exigencias del interés público con las demandas de interés privado, cuando está prevista una transformación de la realidad que impedirá cierto uso y sin embargo, cuando aquella transformación no se va a llevar a cabo inmediatamente, el uso puede autorizarse, con la salvedad, en atención al interés público, de que cuando haya de eliminarse procederá a hacerse sin indemnización.

A la vista de este escrito de alegaciones, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe 17 de agosto de 2018, en el que expone que además de que no se dificultase la ejecución del posterior planeamiento de desarrollo, se han venido considerando como “provisionales” aquellas actuaciones, en el ámbito de suelos pendientes de desarrollo (urbanos no

consolidados o urbanizables sectorizados), cuando lo que se pretendía era la ejecución de obras (de menor entidad) para la adecuación de una edificación a fin de que se pudieran desarrollar en ella (provisionalmente también) una actividad no prohibida expresamente por el planeamiento, incluso en Suelo No Urbanizable, en el interior de "ámbitos para la protección del uso agropecuario" pendientes de desarrollo de un Plan Especial de Integración Ambiental, también se han considerado como "provisionales" aquellas actuaciones tendentes a la ampliación de actividades debidamente implantadas por contar con los permisos y las autorizaciones y licencias pertinentes.

Sin embargo, en esta propuesta se plantean obras de nueva planta (y no de menor entidad ni de ampliación de una actividad existente) sobre uno de los pocos vacíos existentes en el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) del Área de Reforma Interior (ARI) denominada "PERI-05. Llano de la Sardina"; y llevarla a cabo sí que dificultaría la redacción, tramitación y ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo (ya complicadas, de por sí, debido al escaso suelo no edificado y disponible para dar cumplimiento a las diferentes cesiones exigidas desde la legislación urbanística en SUNC); por otro lado, tal y como ya señaló en su anterior informe, no puede justificarse el carácter efímero de la cimentación precisa para el levantamiento de la nueva construcción.

Por tanto, se ratifica en la conclusión de su anterior informe técnico, que se informa desfavorablemente desde el punto de vista técnico-urbanístico, ya que la construcción propuesta no sería provisional, puesto que la misma, aunque desmontable en parte (la cimentación permanecería, por ejemplo), no dejaría de ser una construcción de nueva planta (con un considerable "presupuesto" en proporción a lo que es una obra de dicho tipo), que no se desmontaría con facilidad y que dificultaría la redacción, tramitación, gestión y ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo por pretenderse su levantamiento sobre uno de los pocos suelos libres de edificación existentes en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), denominado "PERI-05. Llano de la Sardina".

*Visto lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente por unanimidad de los presentes y en votación ordinaria DICTAMINA que la Junta de Gobierno Local deniegue la viabilidad de la propuesta presentada por D. ***, para la "construcción de nave para almacén y venta de material de fontanería y otros", en ctra. de Priego a Zagrilla, p.k. 0'100 (Llano de la Sardina), por considerar atendiendo a lo informado por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, que esta propuesta de construcción no es de carácter provisional, puesto que la misma, aunque desmontable en parte (la cimentación permanecería, por ejemplo), no dejaría de ser una construcción de nueva planta (con un considerable "presupuesto" en proporción a lo que es una obra de dicho tipo), que no se desmontaría con facilidad y que dificultaría la redacción, tramitación, gestión y ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo por pretenderse su levantamiento sobre uno de los pocos suelos libres de edificación existentes en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), denominado "PERI-05. Llano de la Sardina."*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Denegar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación indicada en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 10.- EXP. 19403/2017: SOLICITUD DE LICENCIA DE "LEGALIZACIÓN DE SONDEO, Y DE INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES U CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑA CASETA PARA INSTALACIÓN DE RIEGO" EN POL. * PARCELA ***, EN PARAJE CAÑADA PRADILLO.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“El 22 de septiembre de 2017, el Inspector de Obras Municipal levanta acta en la que hace constar que en la parcela 68 del polígono *** del catastro parcelario de rústica, por parte de D^a ***, se están ejecutando obras sin licencia urbanística, consistentes en construcción de caseta, instalación de placas fotovoltaicas y presumiblemente un pozo; a la vista de la cual, el Presidente del Área de Urbanismo dicta resolución con fecha de 27 de septiembre de 2017, n^o de registro de resoluciones 7412, de medida cautelar de paralización de las actuaciones (expte. administrativo 14894/2017).*

*Recibida comunicación de esta resolución de paralización por la interesada el 6 de octubre de 2017; con fecha 21 de noviembre de 2017, n^o de registro de entrada 14921, presenta solicitud de licencia de obras para “legalización de sondeo e instalación de placas solares y construcción de pequeña caseta para instalación de riego”, en la parcela 68 del polígono ***, Paraje Cañada Pradillo, con la cual se inicia este expediente administrativo 19403/2017.*

A la vista de esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe el 29 de enero de 2018, en el que indica que “la propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico vigente y/o a la legislación de aplicación, ya que contiene las siguientes deficiencias, cuya subsanación debe requerirse a la solicitante:

- La implantación de la caseta se plantea muy próxima al camino de la “Cañada Pradillo” y no queda justificado que se cumpla lo exigido por la Normativa Urbanística respecto a la separación a linderos, (separación > 8 m de los linderos de los caminos y > 6 m de los linderos con fincas colindantes).*
- Deberá justificarse que cuenta con Licencia (y demás autorizaciones administrativas) el sondeo/pozo cuya cubrición se desea lograr con la construcción de la caseta para la que se solicita licencia.*

Además, en cuanto a documentación, se observan las siguientes deficiencias:

- No se encuentra visado el “proyecto” presentado.*
- No se ha presentado documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien se propone para el desempeño de las funciones de “Dirección Facultativa” y “Coordinación de Seguridad y Salud” en la fase de ejecución.*

Requerida a la interesada lo indicado en el anterior informe técnico; la misma presenta nueva documentación en el día 21 de febrero de 2018, y con n^o 055/RT00/E/2017/133, consistente en liquidación de ICIO por obras sin licencia”, con fecha de vencimiento 01-12-2017, expediente TE-14894/2017, Declaración Responsable de Técnicos competentes Proyectista y Director de la Ejecución de Obras, Autorización de captación de agua subterránea (Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo), y Comunicación de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (con fecha de 30-12-2016); informando el Arquitecto Municipal el 16 de abril de 2018, que la documentación presentada no completa lo requerido en su anterior informe, ya que hay trabajos que forman parte de la actuación y para los que, sin embargo, no se ha presentado la solicitud de licencia de obra, como la construcción del pozo y la colocación de placa solar.

Además, la solicitud de licencia para la construcción del pozo, se debe acompañar del correspondiente “proyecto” técnico, y la de colocación de placa solar, se debe presentar acompañada de “memoria valorada” y la planimetría precisa para conocer su implantación, dimensiones; asimismo, la planimetría, así como los restantes documentos gráficos que se presenten, también deben definir con claridad la posición absoluta de cada una de las actuaciones (pozo, placa solar y nave) y la posición relativa de las tres actuaciones entre sí.

Reitera que la implantación de la nave incumple lo exigido por el planeamiento respecto a la separación a linderos; que su legalización necesita de la aplicación del “principio de proporcionalidad” que precisa justificarse y solicitarse por la propiedad; y añade que puesto que el pozo ya se encuentra ejecutado, resultando además que la colocación de la placa solar y la construcción de la nave se justifican en base a la ejecución del pozo, para la legalización se precisa que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorice la puesta en funcionamiento del pozo: no basta con comunicar el aprovechamiento de aguas subterráneas.

*Concedida audiencia a la interesada, ante el informe desfavorable; vuelve a aportar documentación el día 30 de abril de 2018, con nº 055/RT00/E/2018/343, presentada por el Ingeniero Técnico Industrial Don ***, consistente en:*

- *Comunicación a CHG de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas con un consumo anual ≤ 7000 m3/año.*
- *Copia de “Liquidación Directa por ICIO, obras sin Licencia”, correspondiente a expediente TE-14894/2017.*
- *Solicitud de Licencia de Obras para las consistentes en ... captación de aguas subterráneas, sondeo, que ya está construido, tiene 70 m de profundidad y 180 mm de diámetro. Así mismo, se instala junto al sondeo un sistema de placas solares para producir la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del equipo de bombeo*
- *“Proyecto de Captación de Aguas Subterráneas.*
- *Descripción del Sistema de Riego Solar.*
- *Autorización de las Obras de Captación de Aguas subterráneas, de marzo-2017, por la “Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo”*

Y posteriormente, el mismo día 30 de abril de 2018 y con nº entrada 055/RT00/E/2018/344, se aporta “Anexo II. Construcción de una pequeña Caseta almacén para explotación Agrícola de Parcela”.

Estudiada esta nueva documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 30 de julio de 2017, en el que concluye que para la concesión de esta licencia, se precisa que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorice la puesta en funcionamiento del pozo: no basta con comunicarle el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Y añade, que además, se solicita la legalización de unas actuaciones, ya llevadas a cabo, consistente una de ellas en la construcción de una caseta que, aunque de pequeñas dimensiones, y de una planta y simplicidad constructiva, posee el carácter de edificación por el hecho de albergar instalaciones: acoge equipos de abono y maniobra de la instalación de riego; en consecuencia, y en aplicación del apartado c) del “Artículo 2 Visados obligatorios” del “Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio”, deberá presentar copia visada del “proyecto” presentado de construcción de la caseta y también se deberá presentar, visado igualmente, Certificado Final de Obra (y/o de Legalización).

Por lo que a la vista de este último informe técnico desfavorable, así como del informe jurídico de 31 de julio de 2018; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA que la Junta de Gobierno Local deniegue esta licencia de obras, ya que es necesario que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorice la puesta en funcionamiento del pozo, pues no basta con comunicar a la misma, el aprovechamiento de aguas subterráneas; además, es obligatoria la presentación de copia visada del proyecto, así como del certificado final de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio”

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Denegar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación indicada en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo

el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 11.- EXP. 14700/25017: SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA SALON DE JUEGO CON LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE BAR - CAFETERÍA "LAS VEGAS 6", SITO EN AVDA. NICETO ALCALÁ-ZAMORA, ***

Ante las dudas surgidas en el presente expediente respecto a si la actividad cumple o no los requisitos de las distancias exigibles legalmente respecto a las entradas al Colegio Angel Carrillo se acuerda por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria, quede el expediente sobre la mesa y se emita un nuevo informe.

NÚM. 12.- EXP. 9996/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL COCHERA", CTRA. FUENTE ALHAMA. * (SUR/R-***, LOS PRADOS)**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D^a *** en el registro de entrada de esta Administración el día 25 de mayo de 2018, nº 7023, para "consolidación estructural de cochera, en ctra. Fuente Alhama, *** (SUS/R-***. Los Prados), y de conformidad con los informes técnico y jurídico unidos al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia urbanística.*

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 13.- EXP. 11834/2018: SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA "CAFE BAR LAS VEGAS" EN CALLE MALAGA, ***

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“D. ***, con N.I.F. n°: ***, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a Dª ***, con D.N.I. n°: ***, para la actividad de “bar”, en c/Málaga, n° ***, de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.*

*Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2018, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la “Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, n° 3876, tome conocimiento de la transmisión a D.***, de la licencia de apertura para la actividad de “bar”, en c/Málaga, n° *** de esta localidad, anteriormente ejercida por Dª ***. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.*

*Habrá de causar baja en dicha actividad, Dª ***, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 23/2003/actividades (Gerencia Urbanismo).”*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la transmisión a D. ***, de la licencia de apertura para la actividad de “bar”, en c/Málaga, n° *** de esta localidad, anteriormente ejercida por ***. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, Dª ***, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 23/2003/actividades (Gerencia Urbanismo)

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 14.- EXP. 8926/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADA TRASERA DE INMUEBLE, EN CALLE RIO, N° *, DE ESTA LOCALIDAD.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“Dª *** presenta solicitud de licencia de obras el día 7 de mayo de 2018, n° de registro 5981, para “rehabilitación de cubierta y fachada trasera de inmueble”, en calle Río, n° ***, de esta localidad.*

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal emite informe favorable con fecha 25 de mayo de 2018, y propone que se conceda esta licencia de obras; si bien, dado que el inmueble se ubica en el entorno de protección del BIC Iglesia de las Angustias de Priego de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el art. 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a la licencia.

Requerida esta autorización mediante oficio remitido a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de 28 de mayo de 2018; la misma remite resolución de su Delegado Territorial de fecha 25 de junio de 2018, que tiene entrada en esta Administración el 4 de julio de 2018, nº de registro de entrada 9299, por la que se autoriza este proyecto con la recomendación de reproducir la cornisa existente.

Visto lo anterior, así como en informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, con la recomendación de que se reproduzca la cornisa existente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 406,56 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 406,56 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 15.- EXP. 8245/2015: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACION DE ALMAZARA CONFORME A VIABILIDAD EXP. 4121/2015.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2015, a la vista de la propuesta de viabilidad presentada por D. ***, en representación de "Aceites Cruz Blanca, S. L.", el 3 de marzo de 2015, nº de registro 2745, de "mejora y ampliación de las instalaciones de su almazara", situada en el Paraje Haza La Villa" (expte. 4121/2015), en la que se plantea la ampliación de nueva planta, con una superficie trapezoidal de 230'93 m², hacia el sureste, en el espacio comprendido entre las construcciones existentes y el camino de acceso; como consecuencia del desnivel existente, la nueva edificación tendría dos plantas que se separarían por un forjado intermedio (en la planta superior, al mismo nivel de cota que el patio y las edificaciones actuales, se dispondrían secciones de envasado y bodega de depósitos nodriza para el mismo, y en la planta inferior (en semisótano), al nivel del camino de acceso, se situaría un almacén para producto terminado); acuerda dar viabilidad a la misma, con los condicionantes indicados en el informe técnico de 6 de abril de 2015 unido al citado expediente, de que la propuesta, deberá incluir el relleno con tierras del espacio comprendido entre la*

edificación ampliada y el lindero con el camino: dicho relleno, en talud, deberá arrancar desde la cota del camino y ascender el nivel de la cara superior del forjado de la ampliación, para que la altura de la edificación, sobre la nueva rasante, pase a ser igual a $\approx 4'15$ ml (= $8'30$ ml/2); de ese modo, resultaría más acorde con la normativa urbanística respecto de la separación a linderos, contribuiría a recuperar en parte, la topografía original de la parcela, y se reduciría el impacto ambiental de la ampliación (artículo 214 NNUU de la Revisión NNSS).

Con fecha 26 de mayo de 2015, nº de registro 7160, D. *** solicita licencia de obras, conforme a la anterior propuesta de viabilidad; informando el Arquitecto Municipal el 22 de julio de 2015, que la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en el "artículo 13, Inicio del procedimiento" del RDUa para la tramitación de la solicitud de la licencia, por lo que habrá de requerirse la presentación de proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, así como identificación de los técnicos responsables de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud, acompañándose documentación justificativa de su habilitación y competencia.

Requerida al interesado dicha documentación, mediante oficio de 23 de julio de 2018; el mismo, presenta escrito el 18 de noviembre de 2016, nº de registro 16732, en el que expone que por error esta licencia de obras se solicitó a nombre de ***, representante legal de "Aceites Cruz Blanca, S. L.", pero que la licencia debería haberse formulado a nombre de esta entidad, y adjunta proyecto técnico visado, e identificación del Técnico encargado de la dirección facultativa.

Estudiada la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe técnico el 6 de febrero de 2017, en el que expone que "según se expresa en la memoria del "proyecto" presentado, la almazara se encuentra sobre una finca registral de la que no se aporta la correspondiente "nota simple" y que, por tanto, no queda identificada en la documentación entregada; asimismo, señala que no se ha tenido en cuenta la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su totalidad, ya que en la ampliación, al nivel de planta inferior y en la fachada de mayor longitud que mira hacia el camino de acceso, se proyecta abrir una puerta que hace que no se cumpla al 100%, la obligación de que exista un talud que ...deberá arrancar desde la cota del camino y ascender al nivel de la cara superior del forjado de la ampliación, para que la altura de la edificación ...

Por lo que propone requerir a la promotora, la siguiente documentación:

- "Nota Simple Informativa", de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca donde se implanta la Almazara; (artículo 13.1.e del RDUa).
- Instancias con comunicaciones de las personas responsables de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud; en caso de no venir visadas dichas instancias, se deberá aportar documentación justificativa de la habilitación y competencia de quienes se propongan para el desempeño de dichas funciones; (artículo 13.1.a del RDUa).
- Modificado de "proyecto" donde se contemple, íntegramente, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión del 17 de abril de 2015.

Concedida audiencia a la interesada ante este informe desfavorable; el representante de esta sociedad mercantil, presenta en el registro de entrada de documentos el 22 de febrero de 2017, nº de registro 2447, el nombramiento del coordinador de seguridad y salud, y el día 6 de marzo de 2107, nº de registro 2970, nuevas certificaciones técnicas.

Posteriormente, desde esta Administración se eleva consulta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación, cuyo acuse de recibo consta en el expediente el 10 de abril de 2017, sobre la procedencia o no de tramitar Proyecto de Actuación, antes de resolver este procedimiento de concesión licencias urbanística; que no ha obtenido contestación.

Con fecha 9 de abril de 2018, nº de registro de entrada 4707, la interesada reitera su solicitud de licencia de obras; emitiendo nuevo informe el Arquitecto Municipal el 11 de julio de 2018, en el que expone que los anteriores informes fueron realizados teniéndose en cuenta el planeamiento urbanístico de aplicación que se encontraba en vigor cuando se solicitó la

licencia de obra en mayo de 2015 (es decir, el documento de Revisión NNSS); pero, dado, que conforme a criterios seguidos por la Junta de Andalucía en otros expedientes, podía entenderse que era el planeamiento urbanístico de aplicación, era el PGOU, desde esta Administración se decidió realizar consulta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pero nunca se recibió respuesta.

Y añade que conforme al PGOU, el suelo objeto de esta actuación (perteneciente a la parcela *** del polígono ***; se encuentra en un "Ámbito para la protección del Uso Agropecuario" (pendiente de desarrollo mediante un Plan Especial -apartado 4 del artículo 8.213 de las NNUU del PGOU -); por otro lado, el uso de almazara no se encuentra expresamente prohibido por el PGOU, en el suelo de referencia (apartado 2 del artículo 8.213 de las NNUU del PGOU). En consecuencia, por no hallarse expresamente prohibido el uso pretendido y por hallarse la parcela *** del polígono *** en un "Ámbito para la protección del uso Agropecuario" y tratarse de un suelo pendiente de desarrollo, se puede acceder a lo solicitado en relación con que se conceda licencia de carácter provisional, tal como, se indica al respecto, en el "artículo 34 de la LOUA, y en el apartado "f) De usos y obras provisionales" del "Art. 7. Tipología de licencias urbanísticas" del RDUU.

Además, tal como se señala en el informe jurídico de 23 de julio de 2018, esta licencia de obras deberá tener acceso al Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA, y con la advertencia a la promotora de que no generará derecho a indemnización, en el caso de ser necesario el cese de la actividad y/o la demolición de las instalaciones al amparo de la normativa urbanística o sectorial de aplicación, cuando así lo requiera la Administración; asimismo, queda sujeta a la prestación de garantía por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

Visto lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a "Aceites Cruz Blanca, S. L.", licencia de obras provisional para "perfeccionamiento y mejora tecnológica de las instalaciones de almazara", en Paraje Haza la Villa; con la advertencia a la promotora de que caso de ser necesario el cese de la actividad y/o la demolición de las instalaciones al amparo de la normativa urbanística o sectorial de aplicación, cuando así lo requiera la Administración, no generará derecho alguno a indemnización. Además este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, ya que esta autorización y sus condiciones, deberán hacerse constar en dicho Registro, atendiendo a lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

Asimismo, queda sujeta a la prestación de garantía por el importe correspondiente a la restitución al estado original, que según la valoración técnica asciende a la cantidad de 11.500 €.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", deberá prestar una fianza de 2.979,06 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar a "Aceites Cruz Blanca, S. L.", licencia de obras provisional para "perfeccionamiento y mejora tecnológica de las instalaciones de almazara", en Paraje Haza la Villa; con la advertencia a la promotora de que caso de ser necesario el cese de la actividad y/o la demolición de las instalaciones al amparo de la normativa urbanística o sectorial de aplicación, cuando así lo requiera la Administración, no generará derecho alguno a indemnización. Además este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, ya que esta autorización y sus condiciones, deberán hacerse constar en dicho Registro, atendiendo a lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

Asimismo, queda sujeta a la prestación de garantía por el importe correspondiente a la restitución al estado original, que según la valoración técnica asciende a la cantidad de 11.500 €.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", deberá prestar una fianza de 2.979,06 €

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con

ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 16.- EXP. 19246/2016: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL ALMAZARA "ACEITES CRUZ BLANCA", SITA EN CTRA. A-339 KM. *.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2012, recaída en el expediente nº 21239/2011, se otorga licencia de apertura a “Aceites Cruz Blanca, S. L.”, con C.I.F. nº : ***, para la actividad de “almazara”, en el Paraje Haza La Villa, de este término municipal de Priego de Córdoba, tras haber obtenido Autorización Ambiental Unificada, por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de 10 de diciembre de 2010, para el proyecto de “Perfeccionamiento y mejora tecnológica de Almazara” (Expediente AAU-CO-098); ya que la actuación se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Con fecha 19 de noviembre de 2016, nº de registro de entrada 16266, presenta solicitud de autorización de modificación de esta licencia de apertura; remitiéndose posteriormente, desde la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 5 de enero de 2017, nº de registro de entrada 88, resolución de su Delegado Territorial de 19 de diciembre de 2016 (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), por la que se considera no sustancial dicha modificación de las instalaciones de almazara.

En esta resolución se expone que las instalaciones disponen de resolución favorable de fecha 10 de diciembre de 2010, por la que se otorgaba Autorización Ambiental Unificada a esta entidad, tal como se ha indicado anteriormente, en el expediente AAU-CO-098; en el que consta la presentación de certificación técnica de acuerdo con el artículo 40 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Que en fecha 28 de junio de 2011, se emite resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se considera no sustancial la modificación del “proyecto de moja de almazara” (expte. IMS-UNIFICADA-11-033); pero en el cual no consta como presentada la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo, conforme al condicionado de la resolución de 28 de junio de 2011.

En fecha 1 de diciembre de 2011, se emite Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se modifica el texto de la autorización ambiental unificada otorgada mediante resolución de 10 de diciembre de 2010 (expte. IMS-UNIFICADA-11-100)

*El 13 de octubre de 2016, tiene entrada en la Delegación Territorial solicitud de modificación no sustancial de las instalaciones de almazara que la entidad “Aceites Cruz Blanca, S. L.” posee en el Paraje Haza La Villa, ctra. de Priego-Almedinilla, km. 1, en el término municipal de Priego de Córdoba, presentada por D. ***, como administrador único de la empresa. Dicha modificación consiste en:*

- La instalación de una envasadora manual.
- El montaje de siete depósitos cilíndricos de acero inoxidable para almacenamiento de aceite de oliva, tres de 15.000 litros de capacidad unitaria y cuatro de 5.000 l.
- La construcción de una nave de planta trapezoidal de 252 m² de superficie, con una

sección de dos plantas de 163 m², cuya planta alta se destinará a envasadora de aceite de oliva y cuya planta baja se destinará a almacén de producto terminado y otra sección de una planta de 89 m² de superficie se adosará a la nave bodega existente y en la que se colocarán los siete nuevos depósitos de aceite de oliva.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, se emite informe por el Servicio de Protección Ambiental de esa Delegación Territorial en el que se propone considerar las modificaciones solicitadas como NO SUSTANCIALES, por entender que no suponen un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por lo que el Delegado Territorial de dicha Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), dicta la citada resolución de 19 de diciembre de 2016 (con entrada en esta Administración el 5 de enero de 2017), por la se considera como no sustancial la modificación de la actuación autorizada, promovida por la entidad "Aceites Cruz Blanca, S. L.", al entender el Órgano Ambiental que las modificaciones propuestas no suponen un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada; indicando que el titular de las instalaciones deberá comunicar a dicha Delegación Territorial la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, que se realizará después de la presentación a este mismo órgano de la certificación acreditativa del técnico responsable de las instalaciones, según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010, que deberá contemplar las modificaciones realizadas conforme a la Resolución de 28 de junio de 2011 (expte. IMS-UNIFICADA-11-033).

El 17 de febrero de 2017, se emite informe por la Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que expone que esta Administración se inició un expediente anterior, el 17527/2012, sobre una solicitud de esta misma empresa de autorización de Modificación No sustancial de las instalaciones de la almazara (IMS-UNI-11-033), consistentes en:

- Instalación de envasadora manual e dos grifos, accionada mediante pedal y alimentación por gravedad a partir de un depósito de chapa ya existente. Se ubicará en un recinto cubierto ya existente de 5 x 15 metros. A su vez estará dividido interiormente en la sala de envasado de 5 x 5 metros y el almacén de envases y producto final de 5 x 10 metros.
- Nueva tolva de almacenamiento de hueso de 35 tm de capacidad a ubicar en el patio de almazara junto con torva de almacenamiento de orujo.
- Instalación de una despalilladora de aceituna de forma accesoria a limpiadora ya existente.
- Instalación de una nueva línea de extracción en dos fases de 100 Tm/ 24 horas (termobatidora, bombas, decanter, evacuador, transportador de orujo).
- Regularización de dos depósitos para almacenamiento de aceite/orujo de 50 y 70 Tm de capacidad a ubicar junto a tolvas de aceituna.
- Instalaciones de fontanería y electricidad en baja tensión para suministro de los nuevos equipos.

Las anteriores modificaciones no han sido autorizadas por esta Administración, ya que está pendiente de que la Delegación Territorial de Medio Ambiente comunique a este Ayuntamiento, que la certificación que debe presentar el interesado en esa Administración, acredita la adecuación de la modificación a la Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2011.

Asimismo, constan en el expediente dos informes emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, el primero de 20 de enero de 2017, anterior a la recepción en esta Administración de la resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de 19 de diciembre de 2016 (con entrada en esta Administración el 5 de enero de 2017), por la se considera como no sustancial, la modificación objeto de este expediente, y en el que se concluye que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad del establecimiento de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo procedimiento de autorización desde el punto de vista de la seguridad y calidad industrial se fija en Andalucía mediante la aplicación del Decreto

59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, modificado por el Decreto 9/2011; y un segundo informe emitido el 31 de marzo de 2017, en el que se manifiesta que “no se opone a la ampliación de la autorización de la actividad solicitadas, con la advertencia al interesado de la imposibilidad de proceder a la puesta en marcha de las actuaciones incluidas en las mismas, hasta que no se aporte la documentación necesaria para ello en este Ayuntamiento, por no haber justificado que se cumplen las condiciones de seguridad, todo ello, sin perjuicio de los informes urbanísticos que deban emitirse al respecto, en relación con las obras descritas en el expediente y certificadas como finalizadas en la Delegación Territorial”.

Visto lo anterior, y dado que en esta sesión de la Comisión informativa se ha incluido, asimismo, el expediente 8245/2015, relativo a la solicitud de licencia de obras de “Aceites Cruz Blanca, S. L.”, para “perfeccionamiento y mejora tecnológica de las instalaciones de almazara”, en Paraje Haza la Villa, que cuenta con informes urbanísticos favorables para la concesión de licencia urbanística de obras provisional; esta Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar las modificaciones no sustanciales, recogidas en las resoluciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de 28 de junio de 2011 (expte. IMS-UNIFICADA-11-033) y de 19 de diciembre de 2016 (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), de la licencia de apertura otorgada a “Aceites Cruz Blanca, S. L.”, por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 28 de noviembre de 2012, para la actividad de “almazara”, en Paraje Haza La Villa, término Municipal de Priego de Córdoba); condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en ambas resoluciones autonómicas; y con la advertencia a la titular de las instalaciones que deberá comunicar a la Delegación Territorial la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, que se realizará después de la presentación a ese mismo órgano de la certificación acreditativa del técnico responsable de las instalaciones, según lo dispuesto en el art. 40 del Decreto 356/2010, que deberá contemplar tanto las modificaciones realizadas conformes a la resolución de 19 de diciembre de 2016 (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), como las realizadas conforme a la resolución de 28 de junio de 2011 (expte. IMS-UNIFICADA-11-033).

Asimismo, para la puesta en marcha de la actuación proyectada, deberá presentar en este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Certificado de dirección técnica de acuerdo con el art. 5 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, en el deberá figurar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el nivel de riesgo intrínseco de cada uno, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II relativo a la ampliación.

- Copia de la ficha relativa a la “Comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales” en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la ficha relativa a “Instalaciones de baja tensión” en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la ficha relativa a “Instalaciones de protección contra incendios” en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la última Acta de inspección por Organismo de Control facultado del establecimiento industrial en su totalidad de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Certificado emitido por técnico competente en el que se determine que la potencia eléctrica instalada en la totalidad de la industria no es superior a 100 Kw y por tanto no es objeto de inspección periódica de conformidad con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002 por el que se aprueba el Reglamento de baja tensión, en caso contrario, deberá aportar copia de la última Acta de inspección por Organismo de Control facultado de la instalación eléctrica de la industria en su totalidad.

- Certificado emitido por técnico competente en el que se determine la actividad industrial en su totalidad después de las modificaciones realizadas en la industria, reúne condiciones de seguridad, salubridad, y medioambientales para continuar con el ejercicio de la

actividad.

De dicho acuerdo deberá darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Autorizar las modificaciones no sustanciales, recogidas en las resoluciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de 28 de junio de 2011 (expte. IMS-UNIFICADA-11-033) y de 19 de diciembre de 2016 (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), de la licencia de apertura otorgada a "Aceites Cruz Blanca, S. L.", por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 28 de noviembre de 2012, para la actividad de "almazara", en Paraje Haza La Villa, término Municipal de Priego de Córdoba); condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en ambas resoluciones autonómicas; y con la advertencia a la titular de las instalaciones que deberá comunicar a la Delegación Territorial la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actuación proyectada, que se realizará después de la presentación a ese mismo órgano de la certificación acreditativa del técnico responsable de las instalaciones, según lo dispuesto en el art. 40 del Decreto 356/2010, que deberá contemplar tanto las modificaciones realizadas conformes a la resolución de 19 de diciembre de 2016 (expte. IMS-UNIFICADA-16-050), como las realizadas conforme a la resolución de 28 de junio de 2011 (expte. IMS-UNIFICADA-11-033).

Asimismo, para la puesta en marcha de la actuación proyectada, deberá presentar en este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Certificado de dirección técnica de acuerdo con el art. 5 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, en el que deberá figurar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el nivel de riesgo intrínseco de cada uno, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II relativo a la ampliación.

- Copia de la ficha relativa a la "Comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales" en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la ficha relativa a "Instalaciones de baja tensión" en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la ficha relativa a "Instalaciones de protección contra incendios" en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria.

- Copia de la última Acta de inspección por Organismo de Control facultado del establecimiento industrial en su totalidad de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Certificado emitido por técnico competente en el que se determine que la potencia eléctrica instalada en la totalidad de la industria no es superior a 100 Kw y por tanto no es objeto de inspección periódica de conformidad con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002 por el que se aprueba el Reglamento de baja tensión, en caso contrario, deberá aportar copia de la última Acta de inspección por Organismo de Control facultado de la instalación eléctrica de la industria en su totalidad.

- Certificado emitido por técnico competente en el que se determine la actividad industrial en su totalidad después de las modificaciones realizadas en la industria, reúne condiciones de seguridad, salubridad, y medioambientales para continuar con el ejercicio de la actividad.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

De este acuerdo deberá darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo, especialmente deberá darse

traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.17.- EXP. 8854/2018: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CONSTRUCCIÓN DE NAVE DE APEROS CON CUBIERTA A UN AGUA, SIN INFRAESTRUCTURAS, NI INSTALACIONES", EN POL. * PARCELA ***, PARAJE CAÑADA JUNCAL (ENTRE U. P. DE "LA VEGA" Y U. P. DE "LA CONCEPCIÓN")**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D. *** presenta solicitud de licencia de obras el 23 de abril de 2018, nº de registro de entrada 5340, para "construcción de nave de aperos, con cubierta a un agua, sin infraestructuras ni instalaciones", en la parcela *** del polígono ***, entre u. p. de "La Vega" y u. p. de "La Concepción", de este término municipal.*

De conformidad con los informes técnico y jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras, condicionada a que antes del inicio de las obras presente:

- Documentos justificativos de la habilitación y competencia de quien se propone para el desempeño de las funciones de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 18.- EXP. 9159/2018: CONTRATACION OBRAS "MEJORA TUBERIA DE IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE A LA ALDEA DEL CASTELLAR Y MEJORA PARATE TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO EN EL DISEMINADO DE GENILLA", ACOGIDAS AL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA 2017-2018

Visto que con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se procedió por la Mesa de Contratación convocada para la contratación de las obras necesarias para la mejora de un

tramo de la tubería de impulsión de agua potable a la Aldea del Castellar, así como la mejora de otro tramo de la tubería de abastecimiento de agua potable al diseminado de Genilla, ambas dentro del límite de Termino Municipal de Priego de Córdoba, como uno de los objetivos del “Plan Provincial Extraordinario de inversiones municipales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba, 2017-2018”, a considerar la oferta económicamente más ventajosa, aunque anormalmente baja, la presentada por consideran que la oferta de la empresa “CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA, SL”, por lo que se le concedió plazo de 10 días contados a partir del requerimiento, para que justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya producido la anomalía de su oferta

Visto que con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se reunió la Mesa de Contratación a fin de valorar la justificación solicitada, considerándose, una vez analizado el escrito presentado, que la empresa requerida solamente se ha ratificado en su oferta, por lo que, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se entiende no justificado el bajo nivel de los precios, costes o cualquier otro parámetro en base al cual se había producido la anomalía de su oferta.

Visto lo expuesto la Mesa de Contratación propuso a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación del contrato, a favor de la siguiente empresa licitadora “Mena Escabias, S.L.”, provista de C.I.F. nº B, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ayala, ***, de la localidad de Arjona (Jaén) CP 23760, en el precio de 120.237,33 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 25.249,84 euros (21 %), lo que supone un total de 145.487,17 euros, al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa requiriéndose a dicha empresa licitadora., de conformidad con lo dispuesto en la cláusula catorce del PCAP y con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), para que dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituyera la garantía definitiva, así como para que aportara el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que disponía efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

Dicha documentación ha sido presentada y, una vez revisada, se concluye que la documentación requerida está completa, quedando pendiente de formalizar por Intervención la constitución de la fianza al haber optado por constituir la mediante seguro de caución.

Visto lo cual la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero.- Adjudicar el contrato administrativo obras necesarias para la mejora de un tramo de la tubería de impulsión de agua potable a la Aldea del Castellar, así como la mejora de otro tramo de la tubería de abastecimiento de agua potable al diseminado de Genilla, ambas dentro del límite de Termino Municipal de Priego de Córdoba, conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Rafael Cruz Sánchez, como uno de los objetivos del “Plan Provincial Extraordinario de inversiones municipales financieramente sostenibles en la provincia de Córdoba, 2017-2018, a favor de la empresa licitadora “Mena Escabias, S.L.”, provista de C.I.F. nº B, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ayala, **, de la localidad de Arjona (Jaén) CP 23760, en el precio de 120.237,33 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 25.249,84 euros (21 %), lo que supone un total de 145.487,17 euros, al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Segundo.- Disponer el gasto por importe de 145.487,17 euros, con cargo a la partida 301 16100 61901 Mejora de tuberías financiada con PIFS 2017 RC Número de Registro 2018/017906.

Tercero.- El contrato se perfeccionará formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de esta adjudicación (art. 153 LCSP).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria y al resto de licitadores

con ofrecimiento de recursos, así como al Área de Obras y Servicios, al responsable del contrato, y a Intervención de Fondos, así como Secretaría General, mediante el envío telemático del expediente al que se ha de adjuntar certificado del presente acuerdo, a la correspondiente bandeja electrónica, a fin de que se prepare el oportuno contrato y se continúen los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo

NÚM. 19.- EXP. 3514/2018: SOLICITUD SUBVENCIÓN PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO". AÑO 2018

Vista el acta de la Comisión de valoración para la selección del/la candidato/a del programa "Tu primer empleo" de la Diputación de Córdoba, que se reproduce seguidamente:

"En dependencias de éste Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba sito en C/ Plaza de la Constitución, 3, siendo las 12,30 horas del día 29 de agosto de 2018, se reúne la Comisión de Valoración para la selección del puesto de trabajo de Animador Sociocultural de la convocatoria del programa "Tu Primer Empleo" integrada por los siguientes miembros, designados por la Alcaldía Presidencia mediante resolución número 2018/8053:

Presidente: D. Miguel Ángel Ábalos Guerrero.

Vocales:

D^a Concepción Valverde López.

D^a Ana Gutiérrez Huete.

Secretario:

D. José Manuel Adame Serrano.

Vista la existencia de quórum por el Sr. Presidente se declara constituida la Comisión de Valoración, tras lo cual pone en conocimiento de la misma el objeto del contrato sobre el que versa la presente selección de personal, y la siguiente relación de demandantes-candidatos enviada por el Servicio Andaluz de Empleo:

Puesto	Aspirante
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	D ^a . Inmaculada Pareja Ceballos
	D ^a . Lorena Bonilla Yébenes

Así mismo, indica que la selección se realizará conforme a las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 26 de julio de 2018, a las que se dio publicidad mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios.

Aspirante	Inmaculada Pareja Ceballos		Suma
Formación	1		0
F. Complementaria	o a 50h	0,5	0
	51 a 100h	1	0
	101 a 200h	2	0
	201 o mas h	3	0
Experiencia Laboral	0,1		0
Total			0

Aspirante	Lorena Bonilla Yébenes			Suma
Formación	1	0		0
F. Complementaria	o a 50h	0,5	1	0,5
	51 a 100h	1		0
	101 a 200h	2		0
	201 o mas h	3		0
Experiencia Laboral		0,1		0
		Total		0,5

*A la vista de los resultados, por unanimidad de todos los miembros presentes se propone al órgano de contratación como candidato del contrato para el puesto de trabajo de Animador Sociocultural de la convocatoria del programa "Tu Primer Empleo" 2018 a D^a Lorena Bonilla Yébenes, provista de DNI n^o *** al haber sido la candidata que ha obtenido la mayor puntuación total."*

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Proceder a la contratación por obra o servicio determinado, a tiempo parcial, a tenor de lo establecido en los artículos 12 y 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, desarrollado por R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre del puesto de Animador Sociocultural del programa "TU PRIMER EMPLEO" de la Diputación de Córdoba en favor de D^a LORENA BONILLA YEBENES, provista de N.I.F. N^o *** en los términos informados por el Departamento de Contratación Laboral y Nóminas, que obra en el expediente.

Segundo.- Comuníquese a los interesados con ofrecimiento de recursos.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo al Área de Cultura a donde se adscribe la persona contratada, a la Jefatura de Gastos, a la Intervención Municipal, al Departamento de Desarrollo y a Contratación y Nóminas mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que incorpore tanto el documento como el certificado al expediente al que afecta, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, quince minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y el Secretario Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.